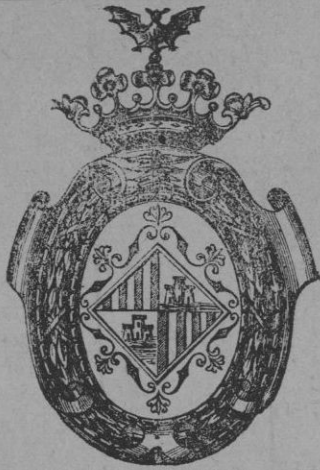


Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4514

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nossancionado losiguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la fabricación de vinos artificiales, con excepción de las mistelas y vinos espumosos.

Art. 2.º Se aplicarán á los fabricantes de los vinos cuya elaboración se prohíbe por el artículo precedente las penas que marca el 356 del Código penal.

Art. 3.º Las fábricas de vinos artificiales que existan actualmente se cerrarán en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el día de la publicación de esta ley.

Art. 4.º Para la debida inteligencia de esta ley, se declara que es vino artificial todo el que no proceda de la fermentación, sea cualquiera el tiempo en que se verifique, del jugo de la uva fresca, y el que se haya adicionado con cualquier sustancia química ó vegetal que no proceda de los racimos de uva.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cos-Gayon

(Gaceta 25 Diciembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2809

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 20 del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmc. señor: Con el fin de ajustar la rectificación de los escalafones de este Ministerio á lo dispuesto por el artículo 8.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio último, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido resolver:

1.º La Secretaría de este Ministerio rectificará el escalafon general de empleados activos y cesantes de la Hacienda pública de Real nombramiento dividiéndolo para los primeros en la forma siguiente: Jefes de Administración, Sección administrativa, Sección de Tesorería y Recaudación, Sección de Intervención y Sección de inspección é investigación.

2.º El escalafon formado por categorías y clases dentro del orden de antigüedad de los funcionarios se rectificará teniendo en cuenta que esta antigüedad debe entenderse, no por el tiempo de servicio activo en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento de ella. Los que se encuentren en igualdad de condiciones serán colocados por el orden de totalidad de servicios al Estado y si el tiempo de ésta resultare el mismo, la mayor edad determinará la preferencia.

3.º Los funcionarios que sirven en comisión por haber desempeñado destino de planta en propiedad y sueldo superior, tendrán derecho preferente sobre los de su clase figurando á la cabeza de la escala por orden de sueldos y antigüedad en las clases superiores.

4.º La escala de los empleados cesantes se sujetará á las reglas dictadas para los activos, haciéndose constar por nota el disfrute de haber pasivo y la cesación por reforma, á fin de otorgarles la preferencia que la Ley concede.

5.º Todos los empleados de Hacienda excepto los que figuren en escalafon de cuerpo especial, presentarán á los Jefes de las Oficinas Centrales ó provinciales donde sirven, la hoja de servicios. En ella se detallarán los destinos servidos al Estado y Casa Real acompañando los comprobantes auténticos. No se relacionarán los servicios prestados á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos ó Empresas particulares. Una vez examinadas dichas hojas y compulsados los comprobantes por los espresados Jefes, éstos devolverán la documentación á los interesados.

6.º Las hojas de servicios de los Delegados de Hacienda en las provincias y en el extranjero y las de los Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra, serán examinados por los Interventores de su respectiva dependencia.

7.º Los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicios totalizadas en la misma fecha, á los Jefes de la provincia donde residan, no admitiéndose las de aquellos funcionarios que con posterioridad á su cesantía en el ramo de Hacienda hayan obtenido destino de planta de igual ó mayor sueldo en cualquier otro departamento Ministerial.

8.º Los Jefes de las provincias y los de los Centros directos remitirán á la Secretaría del Ministerio, inmediatamente después de comprobadas, las hojas de los empleados activos y pasivos de Real nombramiento y las de los Aspirantes, Porteros y Ordenanzas que de la misma dependen con las observaciones que su examen les sugiera.

9.º Las Direcciones ó Centros Superiores de este Ministerio rectificarán los escalafones del personal de Aspirantes, Porteros y Ordenanzas cuyo nombramiento les corresponda en la Administración Central y provincial.

A este fin, las oficinas de provincia remitirán al Centro respectivo las hojas de servicios de los empleados dependientes de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, El Marqués de Mochales.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Palma 26 de Diciembre 1895.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jimenez.

Núm. 2810

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 30, importe pesetas 67'25.—Peones (jornales) 76, importe pesetas 105.—Arrastre del cilindro compresor y carros (jornales) 1, importe pesetas 7.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 4.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 5'50, importe pesetas 3'79.

Reparación y conservación de la acequia llamada dén Baster.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 5'96.—Sillería arenisca metros cúbicos 0'571, importe pesetas 4'56.

Construcción de una alcantarilla en la calle de San Miguel.—Arena de mar, metros cúbicos, 6, importe pesetas 12.—Cemento, kilogramos 8000, importe pesetas

119'20.—Sillería arenisca, metros cúbicos 15'144, importe pesetas 122'09.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 140'500, importe pesetas 96'94.—Yeso hectólitros 4'20, importe pesetas 6'93.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 68, importe pesetas 187.—Peones (jornales) 33, importe pesetas 43'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 9'500, importe pesetas 6'55.

Construcción de paseos en el huerto de Tirador.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 7'50.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 8'94.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 19'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Yeso, Miguel Durán y Trasporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 2 Diciembre de 1895.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2811

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Ultimado el reparto de consumos de este pueblo y año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á efectos de reclamación, empezando á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eugenia 23 Diciembre de 1895.—El Alcalde, Juan Oliver.

Núm. 2812

EL COMISARIO DE GUERRA

Inspector de las factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 13 del mes de Enero próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 23 de Diciembre de 1895.—Juan Ribas.

Artículos que se citan

Harina flor, galleta de 2.ª clase, leña en rama, aceite de oliva, petroleo refinado, carbón vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.ª, ceniza.

2 COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Noviembre de 1895.

Jornales, materiales recibidos, y transportes efectuados.

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	61	2'37	144'57
Peon id.	Idem.	71	1'66	117'86
Yeso.	Hectólitro	9'60	1'37	13'15
Cal.	Quintal métrico	16	1'62	25'92
Cemento del país.	Idem	27'60	1'70	46'92
Grava del Carnatje.	Metro cúbico	2'500	3'	7'50
Sillares «marés».	Idem	1'560	7'50	11'70
Piedra de Santañy.	Una	1	2	2
Cafios de barro cocido, diatro. 0'13.	Uno	146	0'16	23'36
Espuertas.	Una	6	0'42	2'52
Suma.				395'50
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ₃				23'73
<i>Hospital.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	37	2'37	87'69
Peon id.	Idem	31	1'66	51'46
Yeso.	Hectólitro	12'40	1'37	16'99
Cal.	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país.	Idem	22	1'70	37'40
Grava del «Carnatje».	Metro cúbico	1'166	3'	3'50
Baldosas de cemento del país.	Metro cuadrado	45'60	1'18	53'81
Cántaros.	Uno	2	0'25	0'50
Espuertas.	Una	4	0'42	1'68
Transporte de escombros.	Metro cúbico	5'940	0'57	3'39
Suma.				266'79
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ₃				16'01
<i>Teatro.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	12	2'37	28'44
Peon id.	Idem.	12	1'66	19'92
Yeso.	Hectólitro	6'40	1'37	8'77
Cal.	Quintal métrico	2'80	1'62	4'54
Cemento del país.	Idem	2'80	1'70	4'76
Sillares «marés».	Metro cúbico	1'248	7'50	9'36
Baldosas de barro cocido del país, de las llamadas de palmo.	Metro cuadrado	2'74	1'	2'74
Tejas árabes (canales).	El ciento	0'50	4'72	2'36
Suma.				80'89
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ₃				4'85
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	25	2'37	59'25
Peon id.	Idem	50	1'66	83
Yeso.	Hectólitro	8	1'37	10'96
Cemento del país.	Quintal métrico	10'40	1'70	17'68
Grava de la Riera.	Metro cúbico	1	5'	5
Sillares «marés».	Idem	0'624	7'50	4'68
Losetas «marés de livañá».	Metro cuadrado	6'24	0'75	4'68
Baldosas cuadradas de 0'25.	Idem	0'12	1'	0'12
Id. de «gra d'ordi».	Docena	15	0'62	9'30
Id. exagonales.	Idem	8	0'50	4
Transportes de carro.	Viaje	14	0'38	5'32
Id. de escombros.	Metro cúbico	13'860	0'57	7'90
Suma.				211'89
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ₃				12'71
<i>Academia y Escuela de Bellas Artes.</i>				
Oficial albañil.	Jornal	46	2'37	109'02
Peon id.	Idem	46	1'66	76'36
Yeso.	Hectólitro	15'40	1'37	21'10
Cal.	Quintal métrico	12'80	1'62	20'74
Cemento del país.	Idem	11'60	1'70	19'72
Id. Portland de la Farge.	Idem	0'40	15'	6
Grava del «Carnatje».	Metro cúbico	1	3'	3
Baldosas de barro cocido del país, de las llamadas de palmo.	Metro cuadrado	1'37	1'	1'37
Baldosas exagonales grandes.	Docena	22	0'50	11
Tejas árabes (canales).	El ciento	1'50	4'72	7'08
Aceite de oliva.	Litro	0'900	1'25	1'12
Transporte de escombros.	Metro cúbico	6'600	0'57	3'76
Suma.				280'27
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p ₃				16'82
Suma Total.				1.309'46

Palma 24 de Diciembre de 1895.—El Vicepresidente de la C. P., Mariano Canals.

Núm. 2813

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Selva durante el mes de Julio de 1895.

Sesión inaugural del día 1.º de Julio.—Al Ayuntamiento que debe funcionar durante el bienio de 1895 á 97 se le dió posesión en dicho día según lo dispuesto por la ley Municipal vigente; cumpliendo lo prescrito en sus artículos 52 y siguientes; y quedando constituido bajo la presidencia del Sr. Alcalde electo D. Simon Ferragut Vallori. Se acordó que la celebración de las sesiones semanales ordinarias tuvieran lugar todos los domingos en primera convocatoria, y en segunda, los martes; fijándose para una ú otra las siete de la mañana durante los meses de Mayo al Septiembre inclusive, y en los demás meses á las ocho y media de la mañana.

Sesión ordinaria del día 9 de idem, en 2.ª convocatoria.—Se aprobó la anterior. Se dió cumplimiento á los artículos 59 y 60 de la vigente Ley municipal. Se aprobó el diseño de la fachada de una casa, sita en la calle del Horizonte, en el sufragáneo Caimari. Se acordó anunciar por los medios acostumbrados y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estar expuesto al público el reparto individual del impuesto de riqueza urbana descubierta; acordándose imponer sobre esta contribución el 16 p₃ por recargo municipal.

Sesión ordinaria del día 14 del id.—Se aprobó la anterior, tomándose los siguientes acuerdos: Exacto cumplimiento de las circulares de la Superioridad; imponer el cincuenta por ciento como recargo municipal, en el impuesto establecido por el Tesoro sobre caballerías y carruajes de lujo; satisfacer mil pesetas á la caja del Tesoro á cuenta del impuesto de consumos; dar de alta en el padrón de vecinos al Sr. don Pedro Dezcallar Gual y familia, igualmente al Sr. D. Juan Sastre Vidal, á su consorte é hijos.

Sesión ordinaria del día 21 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Quedó nombrado Médico Cirujano titular de esta villa D. Gabriel Sampol Ferragut, único que tenia solicitado dicho cargo: siendo su haber anual doscientas pesetas, y su disfrute se acordó principiase desde el 1.º del presente mes.

Sesión ordinaria del día 28 de idem.—Se aprobó la anterior. Se acordó el completo cumplimiento de las disposiciones insertadas en los BOLETINES OFICIALES salidos en la anterior semana.

Se acordó en vista de lo ordenado por la Exema. Diputación provincial, que el Agente ejecutivo exigiese, sin ninguna contemplación, á todos los contribuyentes morosos de este término, el pago de sus adeudos al Municipio, por cualquier concepto. Se acordó proveer una plaza de peon caminero, dotándola con el haber anual de 383'25 pesetas anunciándolo al público por medio del BOLETIN OFICIAL y demás medios acostumbrados. Se acordó conceder á un vecino del sufragáneo Mancor diez pesetas mensuales para la lactancia de una hija suya.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 24.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se señaló el sueldo que han de percibir el cartero repartidor y un peon caminero.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión de hoy.

Selva 22 de Diciembre de 1895.—Antonio Horrach, Srío.—V.º B.º—El Alcalde, Simon Ferragut.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Selva durante el mes de Agosto del año 1895.

Sesión ordinaria del día 4 de Agosto.—Se aprobó la anterior. Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones de la Superioridad, insertadas en los BOLETINES

OFICIALES, salidos en la semana anterior. Se acordó la formación de ternas para la Junta local de Instrucción primaria de esta villa, remitiéndolas al Sr. Gobernador Civil de la provincia para los fines consiguientes. Se acordó dar vacante por término de treinta días, á contar desde el que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL la plaza de Depositario de los fondos municipales, con el haber anual de cuatrocientas pesetas. Se acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL y por medio de pregon en esta villa, la vacante de la plaza de cartero repartidor de la correspondencia dirigida á este término, dotada con el haber anual de trescientas ochenta y cuatro pesetas. Se acordó la celebración de la fiesta cívico religiosa, con las solemnidades de costumbre, del invicto mártir San Lorenzo, titular de este pueblo; nombrándose al efecto una Comisión que entendiera en el arreglo de la misma.

Sesión del día 11 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó dar de baja en el padrón vecinal á la viuda ya anciana, domiciliada en el sufragáneo Biniamar, que pasa á vivir en Alaró.

Sesión del día 18 de id.—Se aprobó la anterior. Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia. Con las formalidades prescritas se efectuó el sorteo de los contribuyentes de este término que han de componer la Junta municipal, se nombró ésta y se acordó publicar en el B. O. los nombres de los elegidos, participándolo á estos inmediatamente su nombramiento. Se acordó el nombramiento de un peon caminero, percibiendo su haber desde dicha fecha, recayendo la elección á favor de Gabriel Sampol Cifre, que en época no lejana desempeñó dicho cargo á satisfacción, por espacio de 19 años. Se acordó que la Comisión de Hacienda junto con el ex-Recaudador de Consumos se reuniera el miércoles siguiente al objeto de examinar las relaciones de bajas y morosos en el citado impuesto.

Sesión ordinaria del día 27 de id. en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se enteró el Ayuntamiento de una comunicación del Alcalde de Inca pidiendo sea abonada la cantidad que se adeuda por gastos carcelarios del partido. Se dió cuenta de una comunicación del Administrador de Hacienda sobre presentación del reparto vecinal de consumos actual ejercicio, y de otra del señor Tesorero, referente á ingresos por cuenta del primer trimestre actual ejercicio del citado impuesto de consumos. Igualmente quedó enterada la Corporación de un oficio del Sr. Gobernador Civil pidiendo sea satisfecha la cantidad que se adeuda por obligaciones de 1.ª enseñanza.

Se acordó abrir la cobranza del primer trimestre del impuesto de consumos por medio del reparto del año anterior, interin se aprueba el del actual ejercicio; facultando al Sr. D. Francisco Reus para la recaudación del antedicho trimestre. El Ayuntamiento aprobó las relaciones de deudores por el impuesto de consumos, declarando insolventes á los pobres, y exigiendo á los morosos por la vía de apremio, las cuotas no satisfechas.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del 21 de Agosto.—Quedó constituida la dicha Junta con los individuos elegidos nuevamente, la cual ha de funcionar en el actual año económico.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy.

Selva 22 Diciembre de 1895.—Antonio Horrach, Srío.—V.º B.º—El Alcalde, Simon Ferragut.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Septiembre de 1895.

Día 3, en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el más exacto cumplimiento

de las Circulares y demás disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES de la semana anterior, en cuanto hagan referencia á este Municipio. Se acordó suprimir el cargo de Agente ejecutivo, concierne á Consumos, que ha venido ejerciendo D. Miguel Morro.

Se acordó que al Recaudador del impuesto de Consumos que se nombre para ejercer dicho cargo, durante el actual año económico, se le imponga la obligación de cumplir en todas sus partes el Plan de condiciones que rigieron en el ejercicio anterior, con la variación que en el artículo 3.º se ha efectuado.

Día 8.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida.

Se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Nombrar Recaudador del impuesto de consumos, durante el actual año económico, al Sr. D. Francisco Reus Amengual, el cual vendrá obligado al exacto cumplimiento del Plan de condiciones establecidas; que deben regir para la cobranza del citado impuesto.—2.º Nombramiento de recaudador de las cédulas personales á favor de D. Guillermo Rotger.—3.º Que á los empleados de este Municipio se les fueran abonados sus haberes correspondientes al 4.º trimestre del finido ejercicio.

Día 15.—Se aprobó el acta de la anterior.

El Ayuntamiento se enteró de haber sido aprobado por R. O. el plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia para el actual año forestal.

La Corporación en vista de las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES recibidos y demás correspondencia, acordó. Desplegar medidas eficaces con el fin de impedir que cualquier descuido traiga perturbaciones á la salud pública. Dar exacto cumplimiento á la Circular del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta provincia. Devolver cumplimentado el estado que el Sr. Gobernador tiene pedido. Nombrar al infrascrito Secretario comisionado para la entrega en Caja de los mozos del actual reemplazo, asistiendo al acto del sorteo que tendrá lugar el 21 del corriente mes. Que el Presidente de este Ayuntamiento entere á la Junta repartidora de consumos lo dispuesto por el señor Delegado de Hacienda y que por consiguiente se termine cuanto antes la confección del reparto del citado impuesto.

Se nombró cartero repartidor de la correspondencia pública de este término municipal al vecino de esta localidad Bernardo Seguí.

Quedó nombrado, por mayoría de votos, Depositario de los fondos de este Municipio D. Rafael Palou y Coll.

Día 24 de Septiembre, en segunda convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. La Corporación en vista de las comunicaciones recibidas del Sr. Administrador y Tesorero de Hacienda sobre responsabilidades personales que contraen los individuos que la componen no satisfaciendo los adeudos al Tesoro por el impuesto de consumos; acordó se oficiase al Sr. Administrador, que la negligencia de la Junta repartidora en confeccionar el reparto tenía la culpa de tal demora, y que por tanto la dicha Junta era la que debía asumir las responsabilidades y no el Ayuntamiento.

Se dió de alta en el Padrón vecinal de esta villa á los consortes D. Pedro Rotger Pericás y á D.ª Antonia Seguí y Bernad, quienes fijan su residencia en el sufragáneo Caimari.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de hoy.

Selva 22 de Diciembre de 1895.—Antonio Horrach, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Simon Ferragut.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre del año de 1895.

Sesión del día 1.º de Octubre en segun-

da convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el más exacto cumplimiento de las Circulares y demás disposiciones insertadas en los BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana precedente á excepción de la última circular de la Administración de Hacienda, por no estar conforme en satisfacer la multa impuesta á este Ayuntamiento por demora en la confección del reparto de consumos.

Día 6 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó el cumplimiento de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia.

Se enteró el Ayuntamiento de haberse presentado en las Casas Consistoriales un comisionado de la Administración de Hacienda, para que, á espensas de la Junta Repartidora de consumos ultimase el consabido reparto.

Pasó á la Comisión de Hacienda la escritura de propiedad del inmueble presentado por D. Rafael Coll Palou, electo depositario de este municipio, sobre el cual desea constituir la fianza que se le exige para ejercer su cargo. La Comisión dará dictamen sobre este particular.

Día 13 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida. La Presidencia manifestó que dos individuos de la Junta repartidora de consumos vecinos de Moscarí, habían elevado un recurso á la Autoridad competente, pidiendo la anulación del reparto por conceptuarlo defectuoso. Igualmente manifestó que á instancias suyas había sido acogido á la Santa Casa de Misericordia de la Capital el anciano vecino de ésta sumamente pobre, Jaime Reus Martorell. La Comisión de Hacienda manifestó ser aceptable el inmueble presentado por el electo Depositario Sr. Coll, para la consabida fianza, consistente en la mina de lignito, 2.º S. Cayetano, existente en el término de esta villa, que es de su propiedad, y que procedía fijar su justiprecio.

Se aprobó el dictamen de la Comisión y se acordó oficiar al Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, suplicándole se dignase justipreciar dicha mina.

Sesión ordinaria del día 20 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

El Ayuntamiento se enteró de haber cesado el 18 del actual de ejercer su cargo de maestra interina del sufragáneo Moscarí D.ª Catalina Mateu, y tomado posesión de su cargo de maestra de la escuela pública de niñas del citado lugar, la propietaria D.ª Catalina Abrinas, el 19 siguiente.

Sesión ordinaria del día 27 de id.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se acordó el pase del Secretario á Palma para ingresar en Tesorería lo recaudado hasta la fecha de cédulas personales.

Se enteró el Ayuntamiento de haber sido aprobada por la Superioridad, á favor del vecino D. Juan Morro y Morro, la subasta de piedra caliza.

Se acordó satisfacer tan luego ingresen fondos las cantidades que se adeudan por diferentes conceptos.

El extracto que antecede ha sido examinado y aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Selva 22 de Diciembre de 1895.—Antonio Horrach, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Simon Ferragut.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Noviembre de 1895.

Sesión ordinaria del día 3 de Noviembre.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó el más exacto cumplimiento de las circulares y demás disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES de la se-

mana anterior, en cuanto hagan referencia á este municipio.

El Ayuntamiento se enteró haber sido nombrado D. Mariano Canals Perelló Vicepresidente de la Comisión provincial.

Igualmente se enteró de que el Subdelegado de Farmacia de este partido el 24 de Octubre último había practicado la visita de inspección á la farmacia de esta villa. Se acordó que los honorarios de dicho funcionario y del Secretario de esta Corporación fueran satisfechos del capítulo de imprevistos.

Se enteró también haberse efectuado el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la cantidad de 86350 pesetas á cuenta de la recaudación de cédulas personales despachadas.

Sesión ordinaria del día 10 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó cumplir las disposiciones insertadas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

El Ayuntamiento se enteró de que el Subdelegado de Veterinaria de este partido contestando al oficio que esta Alcaldía le había pasado, había manifestado la existencia de la viruela en porción de ganado lanar del predio Son Perelló del lugar de Moscarí.

Se acordó fuera satisfecho el 10 por 100 del importe de las leñas bajas de la comuna de Biniamar destinadas al uso vecinal.

Sesión ordinaria del día 17 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.—Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

Se acordó que la Comisión de obras cuidase de hacer desaparecer los charcos existentes en el Torrente de la Mosquera del sufragáneo Caimari.

Quedó acordado que el maestro de obras de este municipio se hiciera cargo de una casa de esta localidad que se supone ruinosas.

Se acordó dar de baja en el padrón vecinal á Juan Albertí Morro, por haberse trasladado con su familia al pueblo de Escorca.

Sesión ordinaria del día 24 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia.

El Ayuntamiento visto que justipreciada la mina 2.ª San Cayetano por persona competente, arroja un valor muy superior al que debe tener la fianza que para el cargo de depositario se requiere al electo Sr. D. Rafael Coll; por unanimidad acordó admitir dicha propiedad por fianza, bajo ciertas condiciones aceptadas por dicho Sr. Coll; debiendo ser elevada á escritura pública ante notario; comisionando al Síndico Sr. D. Miguel Puigserver para que en representación de esta Corporación, efectuase el otorgamiento de la antedicha escritura.

Sesión extraordinaria del día 29 de id.—Tuvo por objeto el acordar el modo de reunir algunas cantidades en dinero para el socorro de las familias de las víctimas de la hecatombe del rebellón de San Fernando, las cuales á su debido tiempo serán remitidas á la caja de fondos provinciales para su distribución.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Selva 22 de Diciembre de 1895.—Antonio Horrach, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Simon Ferragut.

Núm. 2814

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre último, que forma la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó se proceda á la rectificación del padrón de vecinos.

Se aprobó el plano de alineación y rasante de una porción del camino vecinal

de S.º Arracé en el trayecto comprendido entre el torrente de «Sa Capella» y el arroyo denominado de «Ne Mossa».

Se nombro por mayoría de votos Depositario de los fondos de esta municipalidad á D. Gabriel Porcell y Castell, votando la presidencia y el concejal D. Juan Pujol y Pujol á favor del aspirante á este destino D. José Forteza y Forteza.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior. Se dió el Ayuntamiento por enterado de una comunicación de la Comisión Provincial, de fecha dos de los mismos, dando á conocer los nombres de los Sres. Diputados que componen dicha Comisión.

Finalmente se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES de la provincia publicados desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior. Para cumplimiento de lo ordenado por la Delegación de Hacienda de la provincia en circular de once de los corrientes publicada en el B. O. número 4495 se acordó que sin levantar mano se proceda á llenar los requisitos necesarios para que á la brevedad posible quede terminado el Registro Fiscal de fincas urbanas de este distrito.

Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por esta corporación municipal durante el mes último.

Se acordaron los pagos de veinte y siete pesetas veinte y cinco céntimos á don Jaime Alemany y Palmer por valor de tubos y torcidas facilitados al Ayuntamiento con destino al alumbrado público durante el año económico próximo pasado, y de treinta pesetas á La Sociedad española de Salvamento de Náufragos por la pensión corriente que le corresponde como socio fundador.

Se acordó el cumplimiento de las demás disposiciones que comprenden los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la celebración de la última sesión ordinaria.

Sesión del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que la lactancia del niño José Monserrat y Covas habido de parto doble en el matrimonio de José Monserrat con Antonia Covas corra á cargo de esta Corporación municipal pagándose de su presupuesto con cargo á la consignación del capítulo de imprevistos, toda vez que la Comisión provincial ha negado la petición de costearla de fondos provinciales y los padres de la criatura por su extraordinaria pobreza no pueden atender á ella.

Se aprobó la cuenta de jornales y materiales empleados para cubrir de maderas dos tramos de la Plaza de Abastos importante ciento cinco pesetas noventa y cinco céntimos, acordándose el pago de esta suma.

También se acordó se embalsosaran los dos tramos que en los laterales de dicha plaza se han cubierto de maderas.

Se concedieron varios permisos para obras de interés particular.

Se acordó se dé el curso correspondiente á un recurso producido por D. José Forteza y Forteza alzándose del acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de cuatro de los corrientes por el que se nombró Depositario de sus fondos á don Gabriel Porcell y Castell.

El extracto que precede fué aprobado por esta Corporación municipal en sesión de esta fecha.

Andraitx 16 Diciembre de 1895.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Granada respecto á si debía continuar expidiendo gratis las licencias de uso de armas á los habitantes de colonias agrícolas, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre caseríos, colonias agrícolas y fomento de la población rural, ó si los interesados quedaron privados de este beneficio ó exención por virtud del art. 19 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Y considerando que, si bien las concesiones gratuitas de uso de armas que venían otorgándose á los dueños y habitantes de colonias agrícolas tenían su fundamento en una ley, dado el precepto del art. 5.º de la de 3 de Junio de 1868 antes citada, no es menos cierto que la facultad para hacer aquellas concesiones quedó derogada desde la publicación del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que tiene fuerza de ley, puesto que se dictó en uso de la autorización que las Cortes concedieron al Gobierno por el art. 9.º, núm. 7.º, de la ley de Presupuestos de 21 de Julio del mismo año, no sólo para reformar los derechos de caza y de uso de armas, sino para adoptar el propio tiempo las demás disposiciones oportunas de orden administrativo que conciliasen los intereses del tesoro y los de la seguridad pública:

Considerando que la derogación expresa de toda concesión gratuita de uso de armas se demuestra, no sólo por el precepto del art. 1.º del indicado Real decreto, que dispone que nadie podrá usar armas sin haber obtenido la correspondiente licencia de la autoridad competente, sino también por el art. 3.º del mismo, que crea, entre otras clases de licencia, las de uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural, y la de uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revólver, con destino á la defensa personal fuera de poblado, y más especialmente por el art. 20, que deroga todas las disposiciones dictadas hasta aquella fecha sobre concesión de licencias de uso de armas, y por el art. 1.º adicional en que taxativamente se dispone que las licencias concedidas á la publicación del decreto caducarán en la fecha de su vencimiento, si fuesen de pago, y si fuesen gratuitas, en el día siguiente á la publicación del mismo:

Considerando que la circunstancia de existir en la actualidad una sola base de tributación para las licencias de uso de armas, que es la de 15 pesetas por cada licencia consignada el art. 83 de la vigente ley del Timbre, en nada afecta á la concesión de las diversas clases de licencias establecidas por el art. 3.º del repetido Real decreto, pues tienen otros fines distintos de tributación:

Y considerando que, en buenos principios de derechos, no cabe suponer que la derogación de beneficios efectuada por la generalidad del precepto de la vigente ley del Timbre deje subsistente un privilegio que concedió una ley anterior, y por más que la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, dictada para aclarar las dudas que suscitó el mencionado Real decreto, resolviera que debía concederse gratis las autorizaciones para usar armas á los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868; el precepto derogatorio de todas las disposiciones anteriores que contiene la ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, y el no hacerse excepción alguna en su art. 83 demuestran que la intención del legislador fué que

las licencias de uso de armas estuvieran todas sujetas al timbre, del mismo modo que por el art. 20 de la vigente ley de Caza se prohíbe la concesión gratuita de licencias para cazar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que no estableciéndose excepción alguna en la vigente ley del Timbre del Estado respecto á la concesión de licencias de uso de armas, se cumpla lo preceptuado por el art. 83 de la misma en las que disfruten ó soliciten de nuevo los dueños y habitantes de colonias agrícolas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de contribuciones indirectas.

(Gaceta 19 Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: A fin de evitar en lo sucesivo accidentes tan lamentables como los ocurridos en la plaza de Zaragoza, y últimamente en la de Palma de Mallorca el día 25 de Noviembre último, con motivo de la descarga de cartuchos inútiles adquiridos en pública subasta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que desde esta fecha la descarga de cartuchos se verifique únicamente en los establecimientos del arma de Artillería con personal idóneo, sirviéndose de los mecanismos aceptados al efecto, y observándose con la mayor escrupulosidad las precauciones aconsejadas por la experiencia y conocimiento de los explosivos, bajo la exclusiva responsabilidad de los Directores de los parques ó fábricas, sin que de ningún modo se pretenda utilizar la pólvora procedente de la descarga, la cual deberá caer ó ser inutilizada en un depósito de agua. Asimismo se procurará que los locales destinados á las operaciones de referencia se hallen alejados de toda otra construcción, y que el personal en ellas empleado sea el absolutamente preciso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

(Gaceta 23 Diciembre.)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional á la núm. 4 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Borbón, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

NÚMERO	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100 Pesos.
436	94'04	25'39	119'43	41'80
440	121'61	26'75	148'36	51'99

cuyos 18 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.982'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 642'38 por los intereses devengados; en junto, á 3.624'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.268 pesos 65 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.268 pesos 65 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

433 Mariano Arandilla Perla. . .	77'44
434 Antonio Vidal Ruiz. . .	78'98
435 Tomás Villanueva García. . .	73'47
436 Manuel Castaño Oliveira. . .	52'24
437 Victoriano López Utrilla. . .	59'19
438 Andrés López Expósito. . .	75'32
439 Bautista Mulet Espada. . .	59'40
440 Santos Murillo Melguizo. . .	53'20
441 Manuel Rodríguez Sánchez. . .	80'89
442 Nicolás Romero González. . .	63'25
443 Siro del Rincón Pinedo. . .	64'16
444 Mauricio Ruiz Muñoz. . .	80'89
445 Tiburcio Sierra Devoleo. . .	59'04
446 D. Narciso Sanz Vilarte. . .	56'71
447 Bernabé Torres Fernández. . .	137'22
194 Miguel Vives Monferret. . .	50'78
399 D. Eduardo Fernández Asas. . .	66'48
411 José García Jara. . .	91'71

Madrid 12 Diciembre de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 del mes anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 de Octubre de 1895;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 29 créditos números 484 á 504, 98, 179, 230, 267, 442, 467, 469 y 477 de la relación 4.ª adicional á la núm. 12 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á escuadrones de cazadores, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de juste, núm. 498; capital rectificado 117 pesos; intereses, 31'59; total 148'59; 35 por 100, 52 pesos; cuyos 29 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 2.711'46 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 579'10 por los intereses devengados; en junto á 3.290'56, de cuya cantidad deberá abonarse á los

interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.151 pesos 55 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892,

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena al Director general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.151 pesos 55 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

484 Hipólito Vázquez Peral. . .	61'53
485 José Bravo Fernández. . .	64'54
486 Juan Beltrán Garcés. . .	51'73
487 Benito Castro García. . .	9'08
488 Narciso Carmona Bruno. . .	4'55
489 Vicente Faus Soriano. . .	80'89
490 Joaquín Fernández Fernández. . .	19'53
491 Sebastián Jiménez Calle. . .	1'30
492 Juan Linares López. . .	72'22
493 Manuel López Fernández. . .	22'75
494 Mateo Martín de Dios. . .	89'71
495 Mateo Martín Santa Teresa. . .	18'17
496 Manuel Menéndez Rodríguez. . .	9'20
497 Juan Quiroga Incógnito. . .	17'60
498 Antonio Rodríguez Bermúdez. . .	80'89
499 José Rodríguez Barredo. . .	26'27
500 Tomás Rey Urzanqui. . .	22'61
501 Atilano Serrano Sánchez. . .	7'24
502 Francisco Sánchez Orza. . .	55'55
503 José Sanorriaga Arteagaotía. . .	32'01
504 Paz Sánchez Broquelero. . .	71'02
98 José Apons Malonda. . .	72'42
179 Juan Antonio Díaz. . .	80'89
230 José García Bruch. . .	35'88
267 Antonio Moranda León. . .	67'08
442 Mariano Vicente Mata. . .	10'33
467 Lázaro Larena Cortés. . .	33'12
469 Vicente Muler Ripollés. . .	32'51
477 Fidel Jerez Espeso. . .	29'82

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—AZCARRAGA.

(Gaceta 19 Diciembre.)

NOTA.—Los interesados á quienes comprende las relaciones á que se refieren las anteriores Reales ordenes, pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central depósito de embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.